



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00768-00

CONSIDERACIONES

El 21 de octubre la parte activa informa al Despacho que el correo electrónico de la demandada, lo suministró la ejecutada Aleida, vía telefónica.

Ahora bien, verificado el envío realizado a la demandada el 24 de septiembre de 2020, observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, como quiera que la parte activa en el asunto del correo, le informa a la demandada que es un “CITATORIO DE NOTIFICACION JUDICIAL”, lo cual debe corregir, ya que, con el decreto 806, no es necesario surtir la citación, sino la notificación, adicional a lo anterior, debe adjuntar en el correo la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, lo anterior se requiere, puesto que en el pantallazo allegado, se observa únicamente un archivo denominado “NOTIFICACION JUDICIAL”.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI - ANT
E. S. D.

REF: Ejecutivo.
DTE: **CORPORACION INTERACTUAR.**
DDO: **JULIO ALBERTO JIMENEZ**
MONTAYA Y ALEIDA IBARRA RAMÍREZ
RAD: 2019-0768.

OSCAR VISMAR MONTROYA VILLA, Abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de endosatario para el cobro de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito remitirle constancia de envío de la notificación judicial que se le envió a la señora **ALEIDA IBARRA RAMÍREZ** a su correo electrónico (parmenioaleida@gmail.com), atendiendo al **Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 artículo 8 tercer párrafo**: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Adjunto captura de pantalla donde consta el día y hora del envío al correo electrónico.



Atentamente,


OSCAR VISMAR MONTROYA VILLA
C C 98.646.784 de Bello- Ant.
T P 108.710 del C.S.J.

De igual manera, la parte activa deberá informar a la demandada de forma clara y precisa los canales digitales y telefónicos por medio del cual puede comunicarse con este Despacho, y hacer las advertencias pertinentes sobre los términos notificación, pago y excepciones.

Una vez surta el envío de la notificación a la ejecutada, allegará a esta judicatura la constancia de envío, adicional a ello debe adjuntar los archivos que fueron enviados a la demandada, a efectos de verificar que la notificación se surtió en debida forma. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora la constancia de notificación por aviso enviada al demandado JULIO ALBERTO JIMENEZ MONTOYA, con resultado positivo, la cual se tendrá en cuenta en el momento oportuno – PDF 07.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 076**
fijado hoy **10 DE MAYO DE 2021**

YA